

ACUERDO No. 09
(abril 03 de 2023)

**"MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P"**

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 115 de 1996, Acuerdo 013 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001 establece que las entidades estatales que prestan los Servicios Públicos Domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.
2. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 estableció que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."
3. Que Empresas Públicas de Armenia ESP., es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal.
4. Que las Empresas Públicas de Armenia ESP., adoptó el manual de contratación mediante acuerdo 017 de julio 31 2015.
5. Que en la actualidad en razón a los cambios normativos de que ha sido objeto la actividad contractual de las diferentes entidades Estatales y a la remisión directa de parte del estatuto de contratación Estatal de la aplicación en las actuaciones contractuales de los principios constitucionales de la función pública y de la gestión fiscal, así como de la necesidad de mejorar los procedimientos y procesos contractuales establecidos en el acuerdo mencionado, se hace necesario contar con un nuevo manual de contratación que sirva como herramienta óptima para el desarrollo de la actividad contractual de EPA ESP, y que a su vez regule dentro del mismo la actividad de control y vigilancia o interventoría contractual.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia ESP,



TITULO I PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPITULO I PRINCIPIOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

ARTÍCULO 1.- PRINCIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, la actividad contractual de las Empresas Públicas de Armenia ESP, de acuerdo con su régimen legal especial, se regirá por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y especialmente a los establecidos en este manual de contratación, así:

1. Propios de la Función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la constitución política, desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, correspondientes a:

- Igualdad.
- Moralidad¹.
- Eficacia.
- Economía.
- Celeridad.
- Imparcialidad.
- Publicidad.
- Buena fe.
- Contradicción.

2. Propios de la gestión fiscal, consagrados en el artículo 267 de la Carta Política y desarrollados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, correspondientes a:

- Eficiencia.
- Economía.
- Equidad.

¹ Consejo De Estado. Sección Tercera. Fallo agosto 25 de 2005. Radicado 66001-23-31-000-2004-00601-01(AP). Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "En efecto, la moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al principio de legalidad, lleva consigo necesariamente violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa".

➤ Valoración de los costos ambientales.

3. Igualmente se tendrán en cuenta las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho².

4. Regulados en el Presente Manual de Contratación.

- Responsabilidad.
- Selección objetiva.

CAPITULO II

DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. El contenido y alcance de los principios señalados en el artículo 1° del presente manual de contratación corresponde de manera general al establecido en cada una de las normas señaladas, motivo por el cual se entiende para efectos del presente manual de contratación adoptados en los términos definidos en cada una de tales normas, y en especial en los siguientes términos:

1. Del principio de transparencia:

Se encuentra consagrado en el artículo 3, numeral 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio la actividad contractual que adelanta Empresas Públicas de Armenia E.S.P. será de dominio público³, pudiendo ser conocida por toda persona, salvo la existencia de reservas legales, de igual manera garantizará la imparcialidad, se determinarán reglas claras y se dará la oportunidad a los participantes de controvertir informes, conceptos y decisiones que se rindan⁴.

² Ley 80 de 1993. Artículo 23. "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

³ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 8. "En virtud del Principio de Transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal".

⁴ Juan Ángel Palacio Hincapié. "La contratación de las Entidades Estatales" Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 54. "Principio de Transparencia. Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la administración en la escogencia del contratista, al exigir que se haga de acuerdo



P
P

2. Del principio de economía.

Se encuentra consagrado en el artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, en el numeral 12, del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8, de la ley 42 de 1993. De conformidad con este principio se deben adelantar las actuaciones propias de la actividad contractual de manera pronta, oportuna, sin dilación de trámites, sujetándose a las etapas estrictamente necesarias y procurando que las obligaciones de las partes se cumplan optimizando costos, en el menor tiempo posible⁵, procurando en todo caso el más alto nivel en las diferentes actuaciones⁶.

4

3. Del principio de Responsabilidad.

Se encuentra consagrado en el numeral 7, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio, quienes intervienen en la actividad contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad⁷, respondiendo por sus decisiones, actuaciones, omisiones o extralimitaciones⁸.

4. Del Principio de Selección Objetiva.

Constituye desarrollo del principio de transparencia, e implica que la escogencia del contratista con quien ha de contratarse acorde con las modalidades de selección establecidas debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores

con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas...”

⁵ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 58. “Principio de Economía. Mediante este principio se busca que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia, principios que informan la función administrativa, que se concreta en la agilización de los trámites. Con él se exige que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables para la selección objetiva del contratista, e igualmente que la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales para el otro”.

⁶ Ley 1437 de 2011. Artículo 8. Numeral 12. “En virtud del Principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

⁷ Juan Ángel Palacio Hincapié. “La contratación de las Entidades Estatales” Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 62. “Principio de responsabilidad. El principio de la responsabilidad somete a todos los que intervienen en la actividad contractual a sufrir consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sancionando disciplinaria, penal y patrimonialmente a quienes realicen conductas que afecten a cualquiera de las partes en la contratación”.

⁸ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.



establecidos en la invitación o en los términos de referencia, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva. Para tal efecto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., establecerá en forma detallada y concreta los requisitos de participación y los factores de calificación, en los que podrá incluir entre otros, experiencia, cumplimiento, organización, equipos, plazos, calidad, precio, etc.

5. Del principio de Planeación.

La actividad contractual de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá obedecer al resultado de un ejercicio de planeación, en el cual quede claramente establecido la necesidad que se pretende satisfacer, la forma más idónea de brindar solución a tal necesidad y los resultados esperados, propendiendo en todo caso por la utilización adecuada de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

5

6. Del principio de igualdad.

Se encuentra consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Nacional, así como en el numeral 2, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011. De conformidad con este principio en los procesos de selección debe propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento⁹. El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta¹⁰.

7. Del principio de Moralidad Administrativa.

Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 5, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con este principio, las actuaciones que en desarrollo de la

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones"

¹⁰ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 2. "En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta".



P
P

actividad contractual se adelanten deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines¹¹, actuando con rectitud, lealtad y honestidad¹².

8. Del Principio de Eficacia.

Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en numeral 11, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias¹³.

6

9. Del principio de Celeridad.

Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 13, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de tal principio se deben adelantar los procesos contractuales sin dilaciones injustificadas, haciendo uso de las etapas estrictamente necesarias, procurando resolver los asuntos en el menor tiempo posible y estableciendo en los procedimientos trámites preclusivos y perentorios, tal y como lo prevé la legislación vigente. De igual manera para estos propósitos, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones¹⁴.

10. Del principio de Imparcialidad.

¹¹ Consejo De Estado. Sección Tercera. Fallo agosto 25 de 2005. Radicado 66001-23-31-000-2004-00601-01(AP). Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "En efecto, la moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al principio de legalidad, lleva consigo necesariamente violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa".

¹² Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 5. "En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

¹³ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

¹⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".



Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 3, del Artículo 3, del Código Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio se dará igual trato a los proponentes e interesados dentro de un proceso de selección, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados.

11. Del principio de Publicidad.

Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 9, del Artículo 3, del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella sean tomadas, deben darse a conocer¹⁵ en la forma prevista en la normatividad vigente, utilizando para ello los medios físicos y electrónicos dispuestos por la ley¹⁶.

12. Del principio de Buena Fe.

Se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional y en el numeral 4, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con este postulado los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual¹⁷ y apoyados en tal precepto los

¹⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 y 30 No. 3 ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública (art. 24 No. 3 ibidem en armonía con el artículo 273 de la Constitución Política). Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P., No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros)".

¹⁶ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 9. "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, está no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política. La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud



Handwritten mark resembling a stylized 'R' or '7' with a signature-like flourish.

particulares y Empresas Públicas de Armenia E.S.P. presumirán entre si el comportamiento leal y fiel¹⁸.

13. Del principio de Eficiencia.

Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. Según este principio toda inversión realizada por Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a través de la suscripción de contratos debe responder a la satisfacción de las necesidades procurando por lograr los resultados de manera oportuna, a menores costos garantizando la calidad del bien, servicio o producto.

14. Del Principio de Contradicción.

Se encuentra consagrado en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y según este postulado los contratistas tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones adoptadas por Empresas Públicas de Armenia ESP.

15. Del principio de Equidad.

Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. Según este principio la actividad contractual de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., propenderá por un trato equitativo y justo a quienes intervengan en las diferentes etapas de la actividad contractual.

16. Del principio de Valoración de Costos Ambientales.

Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993. De acuerdo con este principio en la actividad contractual de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. se tendrán en cuenta, cuando sea del caso, las medidas pertinentes para evitar o minimizar los impactos ambientales.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente manual tiene por objeto determinar los procesos y procedimientos para la actividad contractual de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., y se aplica a todos los contratos que celebre Empresas Públicas de Armenia E.S.P., con excepción de:

1. Los contratos de trabajo.

_____ y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica”.

¹⁸ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 4. “En virtud del principio de la Buena fe, las autoridades y particulares, presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



2. Los contratos de condiciones uniformes para la prestación de servicios públicos domiciliarios.
3. Los contratos de concesión de servicios públicos domiciliarios.
4. Las capacitaciones para congresos, foros, y similares que sean requeridas para los funcionarios de la entidad, que se encuentran a cargo de la oficina de personal.
5. Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTÍCULO 4.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 689 de 2001 los contratos que celebre Empresas Públicas de Armenia E.S.P., se regirán por las disposiciones del derecho privado (comercial y civil), por las consagradas en el presente Manual de Contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 5.- FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Quienes intervengan en la actividad contractual de la Empresas Públicas de Armenia E.S.P. tendrán en consideración que con la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de tales fines.

Por su parte los particulares que celebren contratos con la entidad, tendrán en cuenta su calidad de colaboradores de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en el logro de sus fines y que cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 6.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Para la consecución de los fines de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.:

1. Exigirá de los contratistas y de ser el caso al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, pudiendo pactar intereses moratorios.

10

8. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tal propósito en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, conforme con las normas que regulen la materia.

10. Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de la celebración de contratos de interventoría.

ARTÍCULO 7.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Para la consecución de los fines establecidos en el artículo 5 del Presente Manual de Contratación, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere, o modifique injustificadamente durante la vigencia del contrato.

2. Brindarán su colaboración a Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y que éste corresponda a las mejores condiciones de calidad.

3. Acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato les imparta Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

4. Durante las distintas etapas de la actividad contractual deberán obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

5. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

6. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.



7. No accederán a peticiones, o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente de la ocurrencia de hechos de esta naturaleza a Empresas Públicas de Armenia E.S.P. y a las demás autoridades correspondientes, a fin de que estas adopten las medidas y correctivos que sean correspondientes. Conforme con las normas vigentes el incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 8.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Para el cumplimiento de los fines de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., al celebrar contratos tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, pudiendo para tales efectos pactar y hacer efectivas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación, terminación unilaterales, caducidad, sometimiento a las leyes nacionales y reversión en los contratos de concesión y explotación, todo ello en los términos y condiciones señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

En los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra, será obligatorio pactar las cláusulas excepcionales, incluyendo la cláusula de reversión en los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado. En estos eventos estas cláusulas se entienden pactadas aun cuando no conste de manera expresa en el respectivo contrato.

En los contratos de suministro y prestación de servicios podrán pactarse estas cláusulas en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

CAPITULO II COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS: El Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera¹⁹.

ARTÍCULO 10.- DELEGACIÓN. La competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas, podrá ser delegada²⁰ total o parcialmente por el Gerente

¹⁹ Ley 80 de 1993. Art. 11. Num. 3. Lit. c).

²⁰ Ley 489 de 1998 artículo 9.



General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Tal delegación solo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo.
2. La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante Acto Administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.
3. El Acto Administrativo de delegación deberá indicar de manera clara él, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

12

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., continúan a su cargo²¹ y no se exime de ellos por virtud de la delegación²².

ARTÍCULO 11.- DESCONCENTRACIÓN. El Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP, Podrá distribuir de manera adecuada entre las diferentes dependencias y/o unidades administrativas el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello los manuales de funciones y el presente Manual de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La desconcentración no implica autonomía administrativa²³.

ARTÍCULO 12.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Tendrán capacidad para celebrar contratos con Empresas Públicas de Armenia E.S.P., las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones civiles y comerciales, e igualmente lo serán los consorcios y las uniones temporales.

PARÁGRAFO: Para efectos de la actividad contractual de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., entiéndase por Consorcio y Unión Temporal lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Empresas Públicas de Armenia podrá requerir en los procesos de selección que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes²⁴ de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia. C-693. Julio 9 de 2008. M.P. Marco Gerardo Cabra.

²² Ley 80 de 1993. Art. 12. Adicionado por la Ley 1150. Art. 21.

²³ Ley 1150 de 2007. Art. 21. Parágrafo.

²⁴ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 13. "Aunque por regla general, todas las personas naturales y



No se podrá requerir este registro, cuando se trate de Contratación directa, Invitación simplificada y enajenación de bienes Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En los casos en que no se requiera RUP corresponderá a la Empresas Públicas de Armenia cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE INHÁBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 14.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Conforme con lo señalado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, quienes deseen contratar con Empresas Públicas de Armenia ESP, se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente para la contratación estatal.

13

TITULO III DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

CAPITULO I ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15.- ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En la actividad contractual adelantada por las Empresas Públicas de Armenia ESP, se distinguen cuatro etapas, así: (i) Planeación, (ii) Selección, (iii) contractual y (iv) post-contractual.

CAPITULO II DE LA FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16.- ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA FASE DE PLANEACIÓN. Corresponde a la fase de estructuración y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares y termina con el inicio de la fase de selección, comprendiendo las siguientes actividades:

1. Elaboración, ajuste y entrega del Plan Anual de Adquisiciones de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la correspondiente anualidad. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con

jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

No obstante, lo anterior si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación”



cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

2. Elaboración de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario.
3. Elaboración de estudios previos y de análisis del sector.
4. Consecución y/o aprobación de permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.
5. Diseño y elaboraciones de invitaciones o de proyectos de términos de referencia, según sea el caso.
6. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
7. Las demás que sean propias y necesarias dentro de esta etapa.

14

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS DEL SECTOR. Empresas Públicas de Armenia ESP, podrá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, dejando para ello la respectiva constancia. Para efectos del análisis del sector se podrá tener en cuenta la guía correspondiente de Colombia Compra Eficiente, y en todo caso tal análisis dependerá de la complejidad y costo del proceso²⁵.

ARTÍCULO 18.- ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte de los términos de referencia, de las invitaciones, así como de las condiciones contractuales y deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos:

1. **La descripción de la necesidad que Empresas Públicas de Armenia E.S.P. pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.**

Debe manifestarse de manera precisa en que consiste la necesidad que debe ser atendida, teniendo en cuenta para ello los postulados de conveniencia y oportunidad. Siempre que sea posible, deberá señalarse las diferentes alternativas que existen para atender tal necesidad y cuál de ellas es la más recomendable para Empresas Públicas

²⁵ Colombia Compra Eficiente. Guía para las Entidades estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Página 12. "Al igual que las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso".



de Armenia E.S.P. desde el punto de vista técnico, jurídico, económico, etc., verificando en todo caso que el contrato con el cual se atenderá la necesidad descrita se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. El objeto a contratar y sus especificaciones.

En este aspecto del estudio previo debe desarrollarse el siguiente contenido:

-Tipo De Contrato. Antes de proceder a identificar el objeto del contrato, debe identificarse la tipología contractual que será utilizada, esto es, definir el tipo de contrato a suscribir, indicando si se trata de un contrato de obra, consultoría, prestación de servicios profesionales, compraventa, suministro, suministro e instalación, permuta, etc., pues de ello dependerán algunos aspectos como la modalidad de selección, o las obligaciones de la esencia y de la naturaleza, entre otros.

-Objeto. Deberá establecerse el objeto del contrato a suscribir, teniendo en cuenta que este debe ser de tal manera que pueda comprender las obligaciones o componentes del contrato, sin que se requiera describir todas las obligaciones en el objeto, pues para eso, están las cláusulas de obligaciones.

-Plazo de ejecución. Conforme con los estudios técnicos debe establecerse el plazo dentro del cual se cumplirán o ejecutaran las obligaciones contractuales, los cuales pueden expresarse en días, meses o años. Cuando se trate de días es recomendable especificar si son calendario o hábiles.

-Especificaciones Técnicas. Esta hace referencia a las condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir el bien, obra o servicio requerido, indicando entre otros; materiales, composición interna de los bienes, etc. En tratándose de prestación de servicios profesionales, o de apoyo en la gestión estas consisten en indicar las obligaciones a desarrollar y de ser el caso, el alcance de las mismas. En tratándose de consultoría deberán contener entre otras los documentos entregables, los resultados esperados y el alcance de la consultoría.

-Forma de pago. Debe establecerse la forma de pago establecida para el contrato, esto es, si será por mensualidad, quincenal, por avance, por porcentaje, si se tiene previsto entrega de anticipo o pago anticipado, etc.

-Control y Vigilancia. Es necesario señalar a través de cual mecanismo se realizará control y vigilancia al contrato, esto es, si se hará a través de interventoría, o a través de supervisión.

-Obligaciones de las partes. Describir claramente las obligaciones que estarán a cargo de la Empresas Públicas de Armenia E.S.P. y las que estarán a cargo del contratista.

-Plazo de Duración. Señalar el plazo que se propone de duración, o vigencia del contrato, lo cual comprende el plazo de ejecución del contrato, más el plazo estipulado para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato.

-Permisos, Licencias y Autorizaciones. Es necesario verificar si el contrato a suscribir requiere de permisos, licencias y autorizaciones, caso en el cual deberá contarse con las mismas.

En tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, deberá expedirse por el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, certificación en la que se señale una de las siguientes circunstancias:

- Que no existe personal dentro de la planta para desarrollar las actividades requeridas.
- Que, existiendo personal, este no es suficiente para asumir el desarrollo de las actividades requeridas.
- Que el personal que existe dentro de la planta de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., no cuenta con el perfil profesional y experiencia requerida para desarrollar el objeto del contrato.

16

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación.

Debe definirse conforme con el Manual de Contratación la modalidad de selección que deberá adelantarse, lo que debe justificar en cada caso la modalidad escogida.

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Los estudios de mercado, corresponden al análisis de costos que se realiza para calcular el valor del bien, obra o servicio que requiere ser contratado y que se podrá denominar como presupuesto oficial. Este puede ser obtenido a través de diferentes métodos, dentro de los que a título ilustrativo se señalan los siguientes:

-Solicitud de cotizaciones: Debe establecerse de manera clara, que no se está solicitando oferta comercial y que se requiere solo establecer el valor del bien o servicio, para efectos de calcular el costo de mercado de los mismos.

-Verificación de bases de datos: Es comúnmente utilizada para contratos de obra y para ello Empresas Públicas de Armenia E.S.P. puede recurrir a bases de datos públicas, propias, o de otras entidades estatales, en donde se encuentran precios unitarios de determinados ítems o actividades.

-Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: Se tendrá en cuenta para establecer el costo de este tipo de contratos los perfiles profesionales y técnicos, la experiencia y/o experticia requerida, el nivel de responsabilidad, así como los servicios en sí requeridos.

-Verificación del personal requerido, del tiempo de dedicación, el factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y utilidad: Esta es una de las metodologías que puede ser utilizada para los contratos de consultoría, cuyo cálculo se establece teniendo en cuenta el personal que se requiera, el tiempo que dedicarán dentro del desarrollo de la actividad, el plazo de ejecución del contrato, la utilización de un factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y la utilidad. De igual



manera para el cálculo del valor en este tipo de contratos se podrá utilizar otras metodologías, tales como cotizaciones o valoración de costos por actividades, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mecanismos para establecer los costos de mercado, señalados en el presente artículo constituyen tan solo una descripción de alguno de ellos. En todo caso deben dejarse las constancias respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Empresas Públicas de Armenia E.S.P. no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos²⁶.

17

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Se deben establecer las condiciones habilitantes y las condiciones de evaluación de las ofertas. En aquellos procesos de selección conforme con la modalidad utilizada deberá establecerse las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, ello conforme con el objeto del contrato.

6. El análisis de riesgo a que se encuentra expuesta la actividad contractual y la ejecución del contrato, así como la forma de mitigarlo.

Debe indicarse en este aparte de los estudios previos los riesgos del contrato que ameritan ser tipificados, asignados y cuantificados²⁷.

No se deben confundir con los riesgos asegurables, es decir, con los de la garantía única, ya que estos dependen de una de las partes, en cambio los que deben ser tipificados, asignados y cuantificados son factores o hechos externos a las partes y para efectos ilustrativos podemos indicar lo siguiente:

-Tipificar el riesgo. Es definirlo, indicar de que riesgo se trata, teniendo en cuenta para ello el tipo de contrato, las obligaciones contractuales, el plazo de ejecución de las obligaciones, el sitio donde se desarrollará la actividad y la forma de pago. Son ejemplos de riesgos de esta naturaleza, entre otros, los riesgos económicos, los riesgos técnicos, los riesgos ambientales, los riesgos geológicos, los riesgos cambiarios y los riesgos de operación, entre otros.

A título de ejemplo de este tipo de riesgos, se pueden agrupar los siguientes:

- **Económicos:** Precios, desabastecimientos, especulación, cambios monetarios, etc.
- **Sociales o políticos:** Conflictos armados, paros, protestas, etc.
- **Financieros:** Liquidez, créditos, modificaciones en tasas de interés.
- **Regulatorios:** Cambios en tarifas, cambios de regímenes regulatorios, cambios en impuestos, tasas, contribuciones, etc.

²⁶ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 Numeral 4.

²⁷ CONPES 3714 de 2011.

- **De la naturaleza:** Lluvias prolongadas o excesivas, inundaciones, sequías, movimientos telúricos, etc.

-Cuantificación de los riesgos. Consiste en valorarlo, pero dicha valoración tiene dos vertientes, (i) establecer en términos monetarios cual es el costo que se tiene que asumir cuando el riesgo efectivamente se materializa y (ii) determinar en cuanto se cuantifica la asunción de ese riesgo, es decir, que valor se le reconoce a la parte que asume el riesgo, por el hecho precisamente de asumirlo.

-Distribución o asignación de Riesgos. Consiste en determinar a qué parte contractual (contratista o contratante) le compete asumir cada uno de los riesgos tipificados, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos como: el principio general que quien debe asumir el riesgo es quien mejor este en capacidad de manejarlo, es decir, quien técnicamente este mejor preparado y pueda mitigarlo o minimizarlo, sin que ello signifique saturar a una de las partes mediante la asunción de todos los riesgos.

18

7. Las garantías que Empresas Públicas de Armenia E.S.P. contempla exigir en el Proceso de selección y al contratista.

Debe indicarse el tipo de garantías que de acuerdo con el contrato a celebrar son requeridas, tanto las establecidas para la fase precontractual (Garantía de seriedad de la oferta), como para la fase contractual o de ejecución, estableciendo las coberturas que será solicitadas en tiempo y valor, todo ello conforme con lo establecido en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

8. El análisis referente a si el contrato se encuentre sometido a acuerdos comerciales²⁸.

Se debe establecer si el contrato a suscribir se encuentra cobijada por algún acuerdo comercial, para lo cual es necesario verificar la guía publicada por Colombia Compra Eficiente a este respecto.

ARTÍCULO 19.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Salvo en los contratos de concesión, contratos con vigencias futuras, o aquellos que no impliquen gasto para Empresas Públicas de Armenia E.S.P., previo al inicio, o a la apertura del respectivo procedimiento de selección, se deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 20.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en desarrollo de su actividad contractual deberá hacer uso del Clasificador

²⁸ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 7. "Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2)".



de Bienes y Servicios²⁹, conforme con la regulación adoptada por Colombia Compra Eficiente³⁰.

CAPITULO III DE LA FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 21.- DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda. En aquellos que comprenden invitaciones públicas va desde la publicación de las convocatorias públicas y publicación de proyectos de términos de referencia y comprende hasta la adjudicación. En aquellos procesos de selección que no requieren invitación pública, comprende desde la invitación o desde la presentación de oferta según el caso y hasta la adjudicación del contrato.

19

ARTÍCULO 22.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia de contratistas por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., se desarrollará de conformidad a las modalidades de: (i) Invitación pública; (ii) Invitación detallada; (iii) Invitación abreviada; (iv) Compra con preselección de proponentes, (v) Concurso de Méritos, (vi) Enajenación de Bienes de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., (vii) Invitación Simplificada y (viii) Contratación Directa.

Empresas Públicas de Armenia E.S.P., también podrá igualmente acudir a los acuerdos marcos suscritos por Colombia Compra Eficiente, tienda virtual y utilización de plataformas electrónicas.

1. INVITACIÓN PÚBLICA. Es la modalidad de selección mediante el cual las Empresas Públicas de Armenia E.S.P. invita públicamente para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera. Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o superior a mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2. INVITACIÓN DETALLADA. Es la modalidad de selección mediante la cual, Empresas Públicas de Armenia ESP, formula invitación a oferentes determinados en igualdad de condiciones a presentar oferta para proveer bienes, obras o servicios que requiere la entidad mediante un procedimiento con términos abreviados. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

a. Cuando el valor del contrato sea igual o superior a seiscientos (600) salarios

²⁹ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 11. "una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica, que permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes".

³⁰ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.3.1 "Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC".



mínimos mensuales legales vigentes y a su vez sea inferior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b. Cuando por causales objetivas no atribuibles a Empresas Públicas de Armenia E.S.P., haya sido declarado desierto el proceso de Invitación Pública, siempre y cuando se inicie el proceso dentro de los dos meses siguientes a la declaratoria de desierto.

3. INVITACIÓN ABREVIADA. Es la modalidad de selección mediante la cual, Empresas Públicas de Armenia formula invitación a oferentes determinados en igualdad de condiciones a presentar oferta para proveer bienes, obras o servicios que requiere la entidad mediante un procedimiento con términos abreviados. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

a. Cuando el valor del contrato sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a su vez sea inferior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b. Cuando por causales objetivas no atribuibles a Empresas Públicas de Armenia E.S.P., haya sido declarado desierto el proceso de Invitación detallada, siempre y cuando se inicie el proceso dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaratoria de desierto.

4. COMPRA CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES. Es el procedimiento mediante el cual Empresas Públicas de Armenia E.S.P., realiza de manera pública la preselección de proponentes para los suministros de elementos, o materiales que requiera, para que por un término máximo de un (1) año los preseleccionados, puedan a través de medios físicos o electrónicos presentar sus ofertas, permitiendo a la entidad realizar compras de manera ágil y eficiente.

Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a 350 SMMLV y la entidad opte por esta modalidad de selección, en la que previamente se realice una preselección de proponentes.

5. CONCURSO DE MÉRITOS. Corresponde al procedimiento de selección, mediante el cual Empresas Públicas de Armenia ESP, a través de procedimiento público invita a personas naturales o jurídicas para la celebración de un contrato de consultoría.

Quando el valor del contrato de consultoría sea inferior a 1500 SMMLV, se dará aplicación al procedimiento de invitación detallada, abreviada, simplificada, o contratación directa según corresponda. En todo caso se tendrán en cuenta los factores de evaluación establecidos para el concurso de méritos.

6. ENAJENACIÓN DE BIENES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Corresponde al procedimiento de selección público, mediante el cual en igualdad de condiciones la entidad enajena bienes de su propiedad.

7. INVITACIÓN SIMPLIFICADA. Es la modalidad de selección mediante la cual a través de solicitud privada de ofertas se invita a quienes se encuentren inscritos en la lista de



proveedores a presentar en igualdad de condiciones oferta para proveer los bienes, obras o servicios que requiere la entidad.

La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad cuando el valor del contrato sea igual o superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a su vez sea inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio:

a. Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio y sin consideración a la cuantía:

a. **Urgencia manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

b. **Las operaciones de Crédito público y Contratos de empréstitos,** entendiéndose como tales aquellos actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.



c. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de selección en igualdad de condiciones que los demás proponentes.

De igual manera están exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

d. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. corresponde a los contratos de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: (i) convenio especial de cooperación, (ii) contratos de financiamiento y (iii) contrato para la administración de proyectos³¹, ello conforme con lo señalado en el Decreto ley 393 de 1991, decreto ley 591 de 1991, ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

e. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien, o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

f. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos. Corresponde a los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

g. Arrendamiento de bienes inmuebles. Empresas Públicas de Armenia ESP, podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles mediante esta modalidad.

h. Adquisición de inmuebles. Empresas Públicas de Armenia ESP, podrá adquirir los bienes inmuebles mediante esta modalidad.

i. Contratos para la peritos expertos o asesores técnicos para presentar, o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales³².

³¹ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.

³² Ley 2080 de 2021. Artículo 82.

j. **Contratos para la prestación de servicios profesionales, o consultorías que no generen costo, o cuyos costos no corran por cuenta de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., sino de terceros conforme con las condiciones propias del mercado, o las disposiciones legales.**

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 23.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA FASE DE PLANEACIÓN. Para proceder adelantar los procedimientos correspondientes a las diferentes modalidades de selección debe verificarse el cumplimiento de las actividades referentes a la fase de planeación indicadas en el Capítulo II del título III del presente manual de contratación.

ARTÍCULO 24.- PROCESOS CONTRACTUALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Además de los casos señalados expresamente por las disposiciones legales vigentes, requieren autorización previa de la junta directiva los procesos para celebrar los siguientes contratos:

1. Contratos cuyo valor (Presupuesto Oficial), sean superiores a 1500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sin importar su modalidad de selección.
2. Los contratos de empréstito, sin importar su cuantía.
3. Contratos para la Adquisición de bienes inmuebles, sin importar su cuantía.
4. Contrato para la venta de bienes inmuebles de propiedad de Empresas Públicas de Armenia ESP, sin importar su cuantía.
5. Los contratos de Asociación Público Privada y los contratos concesionarios.

ARTÍCULO 25.- DE LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., publicará en el SECOP II como mecanismo publicitario los Documentos del Proceso y los actos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, ello acorde con la correspondiente modalidad de selección. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP II.

Empresas Públicas de Armenia E.S.P., publicará en el SECOP II oportunamente el aviso de convocatoria, y los proyectos de términos de referencia en los procesos de invitación pública, compra con preselección de proveedores, y concurso de méritos para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones, o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el cronograma correspondiente del proceso de selección.

ARTÍCULO 26.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los procesos de selección, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. En los procesos de selección conforme con la modalidad que corresponda se establecerán condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados y proporcionales, a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

2. Se entiende por requisitos habilitantes, aquellas condiciones mínimas de los proponentes necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato, tales como: experiencia, capacidad jurídica, capacidad operativa y capacidad financiera, estas condiciones no otorgan puntaje, salvo en lo que a concursos de méritos se refiere.

3. Se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia, o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para Empresas Públicas de Armenia E.S.P., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 27.- CONDICIONES DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Para establecer las condiciones de calificación de los diferentes procesos de selección se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. En los procesos de selección de Invitación Pública, e Invitación Detallada se podrán evaluar, entre otros, los siguientes aspectos: Calidad, Precio y Apoyo a la Industria Nacional³³, bien sea mediante puntajes y formulas, o estableciendo la mejor relación costo beneficio, así como aquellas condiciones que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

2. En los procesos de selección de concursos de méritos, se podrán evaluar los siguientes aspectos: Precio, Capacidad Intelectual, formación académica, experiencia del proponente,

³³ Ley 816 de 2003. Artículo 1. "Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se registrarán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001".

experiencia del equipo de trabajo, publicaciones y apoyo a la Industria Nacional, así como las demás que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

3. En los procesos de Invitación Simplificada se podrán evaluar los siguientes aspectos: Calidad, Precio y Apoyo a la Industria Nacional, bien sea mediante puntajes y formulas, o estableciendo la mejor relación costo beneficio, así como las demás que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

4. En los procesos de selección de Contratación Directa, la entidad deberá verificar las condiciones de idoneidad y experiencia del futuro contratista.

ARTÍCULO 28.- DE LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS: En todas las modalidades de selección Empresas Públicas de Armenia E.S.P., realizará la correspondiente revisión de las ofertas, a fin de determinar que el proponente o los proponentes cumplan con las condiciones mínimas y cuenten con la idoneidad requerida, que lo hagan apto para la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 29.- COMITÉ DE COMPRAS Y CÓMITE EVALUADOR: Al interior de Empresas Públicas de Armenia ESP, existirán dos comités los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. COMITÉ DE COMPRAS.

- Seleccionar de la lista de inscritos en el Registro de Proponentes de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. los proponentes que deberán ser invitados para presentar propuestas en las modalidades de selección de; contratación detallada, Contratación Simplificada y Contratación Directa debiendo dejar la respectiva acta.
- Realizar la invitación a presentar propuesta y firmarla.

2. COMITÉ EVALUADOR.

- La evaluación técnica, financiera y jurídica de cada uno de los procesos de selección de contratistas que requiere la entidad para el cumplimiento de su objeto social y estatutario.

PARAGRAFO PRIMERO: cuando el objeto del proceso de selección lo amerite y con el propósito de dilucidar aspectos técnicos o especializados de las ofertas, el comité establecido por el Gerente General podrá invitar a un servidor público de EPA ESP, con amplio conocimiento en el tema o incluso podrá invitar a personal experto externo o solicitar apoyo a otra entidad pública y/o privada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este Comité tendrá las siguientes reglas:

1. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en las disposiciones legales.
2. El Comité Evaluador deberá presentar un informe detallado de la respectiva revisión, realizando las recomendaciones de adjudicación o de declaratoria desierta

- según sea el caso.
3. El Comité Evaluador tendrá en consideración, para desarrollar la labor encomendada, las normas que rigen la materia, la invitación, según sea el caso, así como las propuestas presentadas.
 4. El Gerente General de EPA ESP, podrá apartarse de la recomendación realizada por el Comité, caso en el cual, su decisión deberá estar plenamente justificada, indicando las razones que lo llevan a tomar la correspondiente decisión.

ARTÍCULO 30.- DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: En la actividad contractual adelantada por Empresas Públicas de Armenia E.S.P., será principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

26

1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por lo tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido en el cronograma del correspondiente proceso de selección. Deben ser rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.
2. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.
5. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROPUESTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJOS: Cuando conforme con las reglas de mercado o con el instructivo adoptado por Colombia Compra Eficiente se evidencia que una propuesta puede tener un precio artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual Empresas Públicas de Armenia E.S.P., responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de adjudicación, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 32.- NO OBLIGATORIEDAD DE APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN POR LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS. La publicación en el SECOP II de los proyectos de Términos de referencia, documentos equivalentes y demás documentos previos, no genera obligación para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. de dar apertura al proceso de selección³⁴.

ARTÍCULO 33.- TÉRMINOS DE REFERENCIA. En los procesos de selección, bajo las modalidades de invitación pública, invitación detallada, y concurso de méritos deberán elaborarse los correspondientes términos de referencia, que deberán contener además de los aspectos puntuales establecidos para cada modalidad de selección, mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
- d. Los factores de calificación y su ponderación.
- e. Los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- f. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- g. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- h. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- i. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
- k. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los términos de referencia están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. La indicación de si el proceso este, o no sujeto a limitación de MIPYME.
- n. El Cronograma del Proceso de Selección.

ARTÍCULO 34.- ACTO MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. En los procesos de selección bajo la modalidad de invitación pública, compra con preselección de proveedores, y concurso de méritos deberá emitirse acto de apertura del proceso de selección, el cual deberá contener como mínimo:

- a. El objeto de la contratación.
- b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c. El Cronograma.
- d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar los términos de referencia y los estudios y documentos previos.
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTÍCULO 35.- DE LA COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: En todas las modalidades de selección Empresas Públicas de Armenia ESP., deberá comunicar al

³⁴ Ley 1150 de 2007. Artículo 8. Inciso 2. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.



proponente favorecido de la adjudicación, indicando en tal actuación el término con que cuenta para proceder suscribir y legalizar el respectivo contrato.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I DEL TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA: Empresas Públicas de Armenia ESP adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

28

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el manual de contratación.
2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) como mecanismo publicitario, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan, o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.
3. Para el inicio del proceso de selección se requerirá verificar si conforme al presente manual de contratación se requiere autorización de junta directiva.
4. Para los procesos de selección bajo esta modalidad se establecerá un correo electrónico que permita la comunicación interactiva, con los interesados.
5. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia.
6. Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se publicará en el SECOP II aviso electrónico de convocatoria pública, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.
7. Se publicarán por el término de cinco (05) días hábiles, los Proyectos de términos de referencia, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos que sean pertinentes.
8. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de términos de referencia y demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas en escrito presentado en las instalaciones donde funciona Empresas Públicas de Armenia ESP, vía fax o mediante comunicación electrónica al correo creado para el respectivo proceso de selección.
9. En cada proceso de selección, adelantado bajo esta modalidad, Empresas Públicas de Armenia ESP, determinará el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
10. En el término indicado en el respectivo cronograma, o cuando la entidad lo estime



conveniente, dará apertura al proceso de invitación pública mediante acto administrativo que será publicado en el SECOP II y en la página Web institucional junto con los términos de referencia definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

11. Los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro del término señalado en los términos de referencia, término que podrá ser ampliado cuando Empresas Públicas de Armenia E.S.P., lo estime pertinente.

12. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio del plazo establecido para la presentación de propuestas, y en caso de que haya sido solicitada por algún interesado, o que Empresas Públicas de Armenia E.S.P. lo considere pertinente podrá llevar a cabo audiencia de alcance y aclaración de los términos de referencia y de discusión de riesgos.

13. Como resultado de lo debatido en la audiencia de alcance y aclaración de los términos de referencia y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, pueden producirse modificaciones a los términos de referencia, los cuales se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas igualmente hasta el plazo máximo señalado en los términos de referencia, la cual en todo caso deberá expedirse por lo menos con un (1) día de anticipación al cierre.

14. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda emitida dentro del término señalado en el numeral anterior.

15. Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
- b. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- c. Se indicará el número de propuestas presentadas.
- d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
- e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en el SECOP II.

16. El Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal decisión.

17. Los miembros del Comité Evaluador rendirán informe escrito al gerente de Empresas Públicas de Armenia ESP, sobre el resultado de la evaluación, en el que se

incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

18. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en el SECOP II, por el término de tres (3) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaría de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. las demás ofertas presentadas.

19. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., dará respuesta a las observaciones presentadas y determinará de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia la adjudicación o la declaratoria de desierta, la cual tendrá lugar en Audiencia Pública, en la que se desarrollaran las siguientes actividades:

- a. Asistirán a esta audiencia por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. el Gerente, o su delegado y se invitará a los miembros del comité evaluador y a los demás que se considere necesarios.
- b. Los oferentes que asistan a la audiencia, deberán indicar la(s) persona(s) que harán las intervenciones en su nombre, quienes serán las únicas facultadas para intervenir.
- c. El orden del día deberá incluir como mínimo: (i) Lectura de observaciones presentadas a los informes de evaluación, (ii) Lectura de las respuestas dadas a las observaciones por parte de EPA E.S.P., (iii) Intervención de la persona designada por los oferentes para tal efecto, (iv) Respuesta de EPA E.S.P. a las intervenciones, (v) Decisiones.
- d. Si en el transcurso de la audiencia y de acuerdo con las intervenciones realizadas por los asistentes, son sometidos a estudio, asuntos que puedan afectar el sentido de la decisión y EPA E.S.P. considera pertinente y necesario, podrá suspender la audiencia de adjudicación y en tal evento se establecerá de manera clara la fecha y hora en que ha de continuar la audiencia.
- e. Agotado el orden del día, el Gerente o su delegado, de acuerdo con lo debatido en la audiencia, con las respuestas emitidas a las observaciones y las correspondientes evaluaciones, tomará la decisión de adjudicación del proceso de selección o de declaratoria de desierta, según sea el caso.
- f. La decisión tomada en esta audiencia se entiende notificada en estrado, lo cual será advertido a los asistentes, recordándoles igualmente que contra tal decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa cuando se trate de adjudicación, y cuando se trate de declaratoria de desierta procede recurso de reposición.
- h. De todo lo sucedido se levantará la correspondiente acta, que será publicada en el SECOP II.

20. De lo sucedido en la audiencia pública, así como de las decisiones adoptadas se dejará constancia en la respectiva acta, la cual será publicada en el SECOP II.

SUBCAPÍTULO II DEL TRÁMITE DE LA INVITACIÓN DETALLADA

ARTÍCULO 37.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN DETALLADA. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el manual de contratación.
2. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia.
3. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., conforme con lo indicado por el comité de compras, solicitará la presentación de propuestas a por lo menos a cuatro (4) personas naturales, o jurídicas inscritas en el Registro que para tales efectos lleva Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
4. A la invitación a presentar oferta se deberá adjuntar los términos de referencia del proceso de selección en donde se indicará como mínimo lo siguiente: **(i)** El objeto del contrato, **(ii)** Las especificaciones técnicas mínimas requeridas, **(iii)** Las garantías que deberá constituir, **(iv)** El plazo de ejecución de la actividad, **(v)** Valor y forma de pago, **(vi)** Las condiciones habilitantes y las condiciones de calificación de oferta, **(vii)** Los documentos necesarios que debe contener la propuesta, **(viii)** el cronograma del proceso, y **(ix)** los demás que se consideren pertinentes.
5. Los proponentes invitados a participar podrán presentar observaciones al contenido de los términos de referencias enviados junto con la comunicación, para lo cual la entidad otorgará un término de por lo menos dos (2) días.
6. Empresas Públicas de Armenia E.S.P. deberá dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término fijado en el cronograma, y en caso de que como consecuencia de tales observaciones requiera modificar las condiciones de los términos de referencia, deberá emitir las correspondientes adendas. Tanto las observaciones presentadas, así como las respuestas emitidas y las correspondientes adendas deberán ser enviadas a todos los proponentes invitados.
7. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda emitida.
8. Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
 - b. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - c. Se indicará el número de propuestas presentadas.

- d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
- e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia.

9. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a través del Comité Evaluador, verificará y dejará constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.

32

10. El proceso no será declarado desierto si presentan menos oferentes de los invitados, o si una vez revisadas las ofertas solo resulta uno como hábil una de las ofertas, evento en el cual si la propuesta cumple con las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad deberá procederse a su adjudicación.

11. Del informe rendido por el Comité Evaluador se dará traslado de por lo menos por tres (3) días hábiles a los proponentes a fin de que presenten observaciones, al informe de evaluación, y presenten las subsanaciones a que haya lugar.

12. El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y hará la recomendación definitiva de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección.

13. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a comunicar al proponente favorecido de la decisión de adjudicarle el objeto del contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización y a los no favorecidos se les comunicará la decisión. Tales comunicaciones podrán hacerse a través de medios electrónicos o de documento escrito.

SUBCAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE LA INVITACIÓN ABREVIADA

ARTÍCULO 38.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN ABREVIADA: Empresas Públicas de Armenia E.S.P., adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el manual de contratación.
2. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia.
3. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., conforme con lo indicado por el comité de compras, solicitará la presentación de propuestas a por lo menos a tres (3) personas naturales, o jurídicas inscritas en el Registro que para tales efectos lleva la entidad.

4. A la invitación a presentar oferta se deberá adjuntar los términos de referencia del proceso de selección en donde se indicará como mínimo lo siguiente: **(i)** El objeto del contrato, **(ii)** Las especificaciones técnicas mínimas requeridas, **(iii)** Las garantías que deberá constituir, **(iv)** El plazo de ejecución de la actividad, **(v)** Valor y forma de pago, **(vi)** Las condiciones habilitantes y las condiciones de calificación de oferta, **(vii)** Los documentos necesarios que debe contener la propuesta, **(viii)** el cronograma del proceso, y **(ix)** los demás que se consideren pertinentes.
5. Los proponentes invitados a participar podrán presentar observaciones al contenido de los términos de referencias enviados junto con la comunicación, para lo cual la entidad otorgará un término de por lo menos un (1) día.
6. Empresas Públicas de Armenia E.S.P. deberá dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término fijado en el cronograma, y en caso de que como consecuencia de tales observaciones requiera modificar las condiciones de los términos de referencia, deberá emitir las correspondientes adendas. Tanto las observaciones presentadas, así como las respuestas emitidas y las correspondientes adendas deberán ser enviadas a todos los proponentes invitados.
7. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda emitida.
8. Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:
- Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
 - Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
 - Se indicará el número de propuestas presentadas.
 - Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
 - De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia.
9. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a través del Comité Evaluador, verificará y dejará constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.
10. El proceso no será declarado desierto si presentan menos oferentes de los invitados, o si una vez revisadas las ofertas solo resulta uno como hábil una de las ofertas, evento en



el cual si la propuesta cumple con las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad deberá procederse a su adjudicación.

11. Del informe rendido por el Comité Evaluador se dará traslado de por lo menos por dos (2) días hábiles a los proponentes a fin de que presenten observaciones, al informe de evaluación, y presenten las subsanaciones a que haya lugar.

12. El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y hará la recomendación definitiva de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección.

13. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a comunicar al proponente favorecido de la decisión de adjudicarle el objeto del contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización y a los no favorecidos se les comunicará la decisión. Tales comunicaciones podrán hacerse a través de medios electrónicos o de documento escrito.

34

SUBCAPÍTULO IV DEL TRÁMITE DE COMPRA CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 39. DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES.

Se dará aplicación al siguiente procedimiento:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente Manual de Contratación.
2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia, teniendo en cuenta los parámetros generales establecidos por el Comité de Compras.
4. Previo a la publicación de los proyectos de Términos de referencia se fijará aviso electrónico de convocatoria abreviada, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.
5. Se publicará por el término de cinco (05) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos. La publicación de estos documentos no genera la obligación de dar apertura a la convocatoria abreviada.
6. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de términos de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.

7. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., determinará para cada procedimiento de compra con preselección de proveedores, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.

8. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente Empresas Públicas de Armenia E.S.P., dará apertura a la compra con preselección de proveedores, lo cual hará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP II y en la página Web institucional.

9. En la misma fecha en la que se de apertura al proceso Empresas Públicas de Armenia E.S.P., publicará en el SECOP II y en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

10. Los proponentes deberán presentar los documentos referentes a las condiciones habilitantes dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.

11. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la propuesta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

12. El Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.

13. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁵ por uno o varios de los proponentes.

14. Del informe de evaluación de las condiciones habilitantes se dará traslado mediante la publicación en el SECOP II y en la página Web por el término de tres (3) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás propuestas presentadas para su revisión.

³⁵ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



15. Concluida la etapa anterior el comité evaluador deberá resolver las observaciones y subsanaciones presentadas, estableciendo de manera definitiva los proponentes considerados habilitados.

16. Con los proponentes habilitados y mediante actos se conformará listado de posibles oferentes, los cuales, en adelante, por el término que se defina dentro del proceso de selección (máximo de un (1) año) y para el objeto previsto podrán presentar ofertas, sin que sea necesario realizar nueva evaluación de habilidad, salvo lo referentes a las condiciones técnicas y de garantía de la oferta.

17. Durante el término previsto en el proceso de selección y cada que la entidad requiera la adquisición de elementos incluidos dentro del objeto de tal proceso, se solicitará oferta física, o electrónica estando habilitados para presentar la misma quienes hagan parte del listado de preseleccionados.

18. La solicitud de oferta de la entidad, indicará entre otros aspectos:

- a. El mecanismo electrónico a través del cual se presenta la oferta.
- b. Los elementos a adquirir y sus condiciones técnicas.
- c. El plazo de presentación de la oferta.
- d. Los factores de evaluación de la oferta, entre los que deberá tener en cuenta el precio y que podrán ser por ítems, grupos, o por la totalidad de los elementos.
- e. El término para presentar oferta, que en todo caso deberá ser mínimo de dos (2) días hábiles.
- f. La garantía que deberá presentarse.
- g. El plazo de entrega.
- h. Las condiciones de pago y en general las condiciones comerciales del contrato a suscribir.

19. las ofertas se presentarán a través del medio electrónico a la hora indicada en la solicitud de oferta, con la utilización de claves por parte de los proponentes.

20. A la hora y fecha señalada la entidad adelantara diligencia de apertura de propuesta, para lo cual los oferentes suministrarán la clave correspondiente, procediendo a aperturar las ofertas y a suministrar los datos relevantes de la misma.

21. El comité evaluador procederá a realizar la correspondiente evaluación de la propuesta y a emitir el informe correspondiente, del cual se dará traslado por el término de dos (2) días hábiles, para que los proponentes presenten observaciones.

22. La declaratoria de desierta, y la adjudicación de los ítems, grupos o totalidad de los elementos, tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

23. La resolución de adjudicación será notificada de manera personal al (o, los) proponente(s) favorecido(s) y comunicada mediante la publicación en el SECOP II a los demás proponentes, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin

embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

SUBCAPÍTULO V DEL TRÁMITE DEL CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MERITOS. Cuando el objeto del contrato a suscribir sea de consultoría, acudiendo para ello a la definición señalada en el presente Manual de Contratación, se adelantará procedimiento de selección de concurso de méritos, que se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran desarrollados en el presente manual de contratación.
2. Todas las actuaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
3. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia, teniendo en cuenta para ello los parámetros generales que fije el comité de compras.
4. Previo a la publicación de los proyectos de términos de referencia se fijará aviso electrónico de concurso de méritos, sobre el proceso de selección que se pretende adelantar.
5. Se publicará por el término de cuatro (04) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos.
6. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de términos de referencia y a los demás documentos publicados. Tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.
7. Empresas Públicas de Armenia E.S.P. determinará para cada concurso de méritos, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.
8. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente Empresas Públicas de Armenia E.S.P. dará apertura al concurso de méritos, lo cual hará mediante acto, que será publicado en el SECOP II.
9. En la misma fecha en la que se de apertura al concurso de méritos, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. publicará en el SECOP II y en su página Web los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.

10. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.

11. Transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
- b. Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- c. Se indicará el número de propuestas presentadas.
- d. Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
- e. De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en el SECOP II.

38

12. El Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité de evaluación.

13. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁶ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

14. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en el SECOP II por el término de tres (3) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.

15. La declaratoria de desierta, y la adjudicación de los procesos de concurso de méritos, tendrán lugar a través de acto administrativo, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

16. La resolución de adjudicación será notificada y comunicada mediante la publicación en el SECOP II, acto contra el cual no procede recurso alguno por vía gubernativa, sin embargo, en caso de declaratoria de desierta contra tal decisión procederá el recurso de reposición.

³⁶ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.



SUBCAPÍTULO VI DEL TRÁMITE DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

ARTÍCULO 41.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.
2. Para este procedimiento se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.
3. En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
4. Conforme con la normatividad vigente, y a través de proceso público se podrán seleccionar los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.
5. Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.
6. Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.
7. La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.
8. En todo caso para este proceso se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

SUBCAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE LA INVITACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 42.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN SIMPLIFICADA. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.

2. Empresas Públicas de Armenia ESP, solicitará DOS (2) ofertas de personas jurídicas o naturales que se encuentren inscritos en el listado de proveedores de la entidad.

3. La invitación deberá indicar como mínimo lo siguiente: **(i)** El nombre del oferente, **(ii)** El objeto del contrato, **(iii)** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad, **(iv)** Las garantías que deberá constituir, **(v)** El plazo de ejecución de la actividad, **(vi)** Valor y forma de pago, **(vii)** La forma básica de calificación de las ofertas, **(viii)** Los documentos necesarios que debe contener la oferta y **(ix)** La fecha límite de presentación de la oferta.

4. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a través del Comité Evaluador, verificará y dejará constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en la invitación.

5. El proceso no será declarado desierto si se presentan menos oferentes de los invitados, o si una vez revisadas las ofertas sólo resulta como hábil una de las ofertas, evento en el cual si la propuesta cumple con las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad deberá procederse a su adjudicación.

6. Del informe rendido por el comité evaluador se dará traslado por lo menos un (1) día hábil a los proponentes a fin de que presenten observaciones, al informe de evaluación.

7. El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y hará la recomendación definitiva de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección.

8. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a notificar al proponente favorecido de la decisión de adjudicarle el objeto del contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización y a los no favorecidos se les comunicará la decisión. Tanto la notificación como la comunicación podrán hacerse a través de medios electrónicos o de documento escrito.

SUBCAPÍTULO VIII DEL TRAMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN RAZÓN A LA CUANTÍA:

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:
 - a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - b. Los requisitos habilitantes, de idoneidad y los factores de calificación, así como su ponderación, cuando haya lugar a ello.
 - c. Los factores de desempate y los incentivos, cuando a ello haya lugar.
 - d. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
 - e. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - f. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - g. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - h. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
 - i. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - j. El Cronograma del Proceso de Contratación directa.
2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente.
3. El proponente deberá presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.
4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia a las propuestas presentadas de manera oportuna.
5. El Gerente de la Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.
6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁷ por el proponente y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.
7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición la oferta presentadas para su revisión.

³⁷ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

8. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la adjudicación, o declaratoria de desierta de ser el caso.

9. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., indicará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acredita tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA.

42

1. Deberá estar precedido de la declaratoria de urgencia manifiesta, mediante la expedición de acto administrativo de carácter general que decreta la urgencia manifiesta, deberá:

- a. Estar debidamente motivado.
- b. Sustentación detallada de los hechos.
- c. Establecer los contratos que requieren ser suscritos para mitigar, superar o poner fin a la situación.

2. En caso de ser necesario deberán hacerse los traslados presupuestales, indispensables para poder atender la situación.

3. Podrá existir o no el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que es la propia situación de urgencia manifiesta la que señala la manera más o menos inmediata en la que se debe actuar.

4. Siempre deberá realizarse una revisión de la oferta, lo cual se hará de la manera más celeré posible, ello con el fin de determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

5. En todo caso, cuando la situación no permita adelantar de manera celeré el procedimiento indicado, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. podrá prescindir del mismo, de la suscripción de contrato e incluso de acuerdo frente a la remuneración, pero en todo caso deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

6. En todo caso deberá verificarse que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

7. Una vez suscrito los contratos correspondientes a la declaratoria de urgencia manifiesta deberán enviarse los mismos, junto con el acto administrativo a la Contraloría Municipal de Armenia, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS.



Para la suscripción de contratos de empréstitos, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. dará aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 41 de ley 80 de 1993 y especialmente a lo señalado en los Decretos 1222, 1333 de 1986 y 2681 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen³⁸.

ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

1. El estudio previo deberá dejar constancia si la causal invocada corresponde a un contrato, o un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que los primeros corresponden a aquellos en donde existen intereses contrapuestos, es decir, en donde una de las entidades estatales que suscriben el acuerdo persigue además de interés común una utilidad o contraprestación directa, mientras que lo segundo, esto es, convenios ambas entidades persiguen un fin común, apuntan hacia una misma finalidad.

2. En tratándose de contrato interadministrativo, se deberá solicitar a la entidad estatal futura contratista la presentación de oferta, junto con los documentos en donde acredite la condición de entidad del Estado, la relación directa de su objeto legal o estatutario con el objeto del contrato, y los documentos en donde acredite experiencia e idoneidad relacionada con el contrato a suscribir.

3. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá verificar tales condiciones y de no ser acreditadas, deberá abstenerse de celebrar el respectivo contrato.

4. Cuando se trate de convenio interadministrativo Empresas Públicas de Armenia E.S.P., y la respectiva entidad estatal que hará parte del convenio establecerán las condiciones del mismo en la respectiva minuta, sin que sea necesaria solicitud de oferta, pues se trata de un acuerdo de cooperación entre entidades para alcanzar un fin que le es común a ambas.

5. Se procederá en todo caso a la suscripción del respectivo contrato o convenio.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

Se debe dejar constancia expresa en los estudios previos de que la causal invocada corresponde a un contrato de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: (i) convenio especial de cooperación, (ii) contratos de financiamiento y (iii) contrato para la administración de proyectos³⁹.

Este proceso se desarrollará conforme con lo indicado en el Decreto ley 393 de 1991, decreto ley 591 de 1991, ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

³⁸ Ley 80 de 1993. Artículo 41. Párrafo 2.

³⁹ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.



ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO.

1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que ostente derechos de autor, de propiedad industrial o de distribuidor exclusivo, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. La solicitud de presentar la documentación que lo acredita como único proveedor.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación.

4. El comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁰ y la recomendación de adjudicación, o de declaratoria de desierta.

5. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones al informe de evaluación, subsanar los documentos requeridos.

6. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la adjudicación, o declaratoria de desierta de ser el caso y dejando constancia expresa de la acreditación de único proveedor.

7. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., le indicará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acredita las condiciones requeridas y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

⁴⁰ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad." (Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:
 - a. Nombre del oferente.
 - b. El objeto del contrato
 - c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
 - d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
 - e. El plazo de ejecución.
 - f. El Valor y la forma de pago.
 - g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
 - h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
 - i. La fecha límite de presentación de la oferta.
2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.
3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

45

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

1. Se deberá hacer un análisis de mercado, del cual se deberá dejar la respectiva constancia. Este avalúo podrá estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional evaluadores llevado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Se deberá hacer solicitud de oferta o de ofertas, según sea el caso.
3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas del oferente y del inmueble que se pretende arrendar, o dar en arrendamiento.
4. Verificadas tales condiciones, se notificará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a iniciar nuevo trámite.

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

1. Previo al inicio del proceso de adquisición, se deberá tramitar ante el órgano competente de ser el caso, la autorización para la adquisición del inmueble.



2. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

3. A través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de cualquier persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores se deberá obtener el avalúo para que servirá de base para la negociación del inmueble.

4. Realizado el respectivo avalúo, se deberá notificar del mismo al propietario y este podrá ser objetado por Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o por el propietario del inmueble, objeción que deberá ser resuelta por la entidad competente.

5. Resuelta la objeción, esto es, en firme el avalúo se llevará a cabo negociación directa y si esta es aceptada por el propietario se procederá al trámite de escrituración y registro, de lo contrario se deberá adelantar procedimiento de expropiación.

NOTA: Empresas Públicas de Armenia E.S.P., también podrá hacer parte para la adquisición de inmuebles de un proyecto inmobiliario⁴¹.

ARTÍCULO 52.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS PARA PERITOS EXPERTOS, O ASESORES TÉCNICOS PARA PRESENTAR, O CONTRADECIR EL DICTAMEN PERICIAL EN PROCESOS JUDICIALES.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:

- a. Nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.

3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

⁴¹ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Numeral 3.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, O CONSULTORÍAS QUE NO GENEREN COSTO, O CUYOS COSTOS NO CORRAN POR CUENTA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, SINO DE TERCEROS CONFORME CON LAS CONDICIONES PROPIAS DEL MERCADO, O LAS DISPOSICIONES LEGALES.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:
 - a. Nombre del oferente.
 - b. El objeto del contrato
 - c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
 - d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
 - e. El plazo de ejecución.
 - f. El Valor y la forma de pago.
 - g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
 - h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
 - i. La fecha límite de presentación de la oferta.
2. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.
3. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

TITULO IV FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN

CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 55.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El contrato producto del proceso de selección deberá ser suscrito por el Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o por quien en este haya delegado tal actividad y por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal que haya obtenido la adjudicación a través de uno cualquiera de los procedimientos de selección indicados en el presente Manual de Contratación.

El contrato deberá ser suscrito dentro del término señalado en el respectivo cronograma del proceso de selección.



ARTÍCULO 56.- EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO.

- Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, se entiende que renuncia a la ejecución del mismo y por lo tanto se procederá a adjudicar el objeto del contrato al proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan más ofertas habilitadas, ello sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 57.- CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable: (i) Que el contrato se encuentre firmado por las partes, (ii) que se haya expedido el respectivo registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, ello de conformidad con lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables, (iii) que la garantía única se encuentre aprobada, cuando sea el caso, (iv) Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en cada acuerdo contractual podrá establecer otras condiciones necesarias para el inicio del mismo, (v) en caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se requerirá de la respectiva afiliación a la ARL y (vi) en todo caso el inicio del contrato deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el interventor, o supervisor según sea el caso y se deberá dejar como mínimo las siguientes anotaciones:

1. Identificación del contrato (Tipología contractual, Objeto y número).
2. Identificación de quienes asisten al acto (Contratista e interventor).
3. La fecha en que se suscribe el acta.
4. La fecha en que empieza a contar el plazo de ejecución.
5. La fecha en que de acuerdo con lo indicado en el contrato vence el plazo de ejecución.

PARAGRAFÓ: Empresas Públicas de Armenia E.S.P., no es responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin la autorización y el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

ARTÍCULO 58.- APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. Presentada la garantía por parte del contratista, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a través de la Dirección Jurídica y Secretaria General, procederá a verificar que las condiciones de cobertura en precio y plazo cumplan con los requerimientos mínimos exigidos y que los datos referentes al tomador, beneficiario y afianzado sean los pertinentes. Si tal garantía cumple con las condiciones mínimas, se procederá a aprobarla dejando para ello la respectiva constancia en la misma póliza o en documento adjunto.

Si la garantía no cumple con dichas condiciones, se procederá a solicitarle al contratista la respectiva corrección o actualización, otorgándole para ello un término prudente.

Si vencido el término establecido por EPA E.S.P. el contratista no realiza las correcciones o modificaciones a la garantía única requeridas, se entenderá que renuncia a la ejecución del contrato y por lo tanto se procederá a adjudicar el objeto del mismo al proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan otras ofertas habilitadas. En todo caso, de ser pertinente se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.



ARTÍCULO 59.- PUBLICACION DE LOS CONTRATOS. Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá publicar las actas de adjudicación, minutas contractuales de los procesos de selección que adelante por cualquier modalidad; así mismo, las correspondientes actas e informes de supervisión o interventoría que se deriven los mismos en el SECOP II y en la página web institucional de la entidad.

CAPITULO II DEL CONTRATO

ARTÍCULO 60.- DEFINICIÓN DE CONTRATO: Se entiende por contrato, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la Ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.

ARTÍCULO 61.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: En todo contrato que suscriba Empresa Pública de Armenia E.S.P., se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

- a. El objeto del contrato.
- b. La identificación de las partes.
- c. El valor del Contrato, o la forma en que este se determinará.
- d. La forma de pago.
- e. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiendo por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
- f. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista.
- g. El término para la liquidación del contrato.
- h. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- i. El domicilio contractual.
- j. La imputación presupuestal.
- k. La estipulación de cláusulas excepcionales de ser el caso.
- l. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.

ARTÍCULO 62.- CONTRATOS CON CLAUSULADO SIMPLIFICADO: Cuando el contrato que se requiera suscribir sea igual, o inferior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este podrá constar en un contrato con clausulado simplificado, es decir, en el que solo son necesarios los datos básicos del acuerdo contractual, tales como: (i) Identificación de las partes, (ii) objeto, (iii) obligaciones básicas, (iv) plazos de ejecución y de duración, (v) Interventoría, (vi) Garantías, (vii) Imputación presupuestal y (viii) los requisitos de la esencia, de la naturaleza y aquellos accidentales que requieran ser definidos en el acuerdo. Al contrato así suscrito, se le entenderán incorporadas las siguientes cláusulas:

SOLUCIONES A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra para la celebración del Contrato incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en las demás normas constitucionales y legales pertinentes.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita de Empresas Públicas de Armenia ESP.

IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

50

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

MULTAS: El incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del Contrato, genera a favor de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., de multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por treinta (30) días.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) la aprobación de la garantía única por parte de Empresas Públicas de Armenia ESP., en el evento que se haya requerido su presentación; c) el pago de todos los tributos a que hubiere lugar.

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Empresas Públicas de Armenia ESP., por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia.

APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD: Con fundamento en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 "Ley de Reforma Laboral" y los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 797 de 2003 "Ley de Reforma Pensional" y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se compromete para con Empresas Públicas de Armenia ESP, a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.



ARTÍCULO 63.- DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Empresas Públicas de Armenia E.S.P., conforme con las disposiciones legales vigentes y coherente con las autorizaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá pactar en los contratos que suscriba, cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

La efectividad de estas cláusulas deberá estar precedida del debido proceso y del respeto al derecho de defensa.

ARTÍCULO 64.- MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En los contratos que celebre Empresas Públicas de Armenia E.S.P., se podrán pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios.

ARTÍCULO 65.- DEL PAGO ANTICIPADO Y LA ENTREGA DEL ANTICIPO. Conforme con la naturaleza del contrato Empresas Públicas de Armenia E.S.P. podrá pactar cualquier forma de pago que esté acorde con las normas legales, así como establecer pagos anticipados y entregas de anticipo, pero en ningún caso podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

CAPITULO III DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

ARTÍCULO 66.- GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE EMPRESAS PÚBLICAS E.S.P. Quienes suscriban contratos con Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberán cubrir los riesgos provenientes de: **(i)** la presentación de las ofertas; **(ii)** los contratos y su liquidación; y **(iii)** los riesgos a los que se encuentran expuestas Empresas Públicas de Armenia E.S.P., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas., los cuales deberán ser garantizados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Garantía de Seriedad de La Oferta. Por medio de este amparo Empresas Públicas de Armenia E.S.P., se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato, así como constituir la garantía única. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO: Obligatoriedad de la Garantía de Seriedad de la Oferta. En todos los procesos de selección de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., requerirá a los proponentes de la presentación de la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La garantía de seriedad no será obligatoria en las modalidades de enajenación de bienes de Empresas públicas de Armenia E.S.P., invitación simplificada, y Contratación Directa,

caso en el cual corresponderá determinar la necesidad o no de solicitarla en los correspondientes estudios previos.

2. Garantía Única de Cumplimiento. Empresas Públicas de Armenia E.S.P. de acuerdo con la tipología contractual, con la forma de pago, con las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, determinará las coberturas y los niveles de amparos de los contratos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. De cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia mínima será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

b. De buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para proteger a Empresas Públicas de Armenia ESP., de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la establecida para la liquidación del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

c. Devolución del pago anticipado: Para proteger a Empresas Públicas de Armenia ESP. por los perjuicios causados por la no devolución total o parcial de parte del contratista del dinero pagado anticipadamente cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

d. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía se determinará en cada contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del mismo y su vigencia se establecerá en relación con los términos del contrato, cubriendo por lo menos el lapso que según la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, sin que sea inferior a la establecida para la liquidación del contrato.

e. De estabilidad y calidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra, salvo que Empresas Públicas de Armenia ESP. justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

f. De calidad del servicio: Para cubrir a Empresas Públicas de Armenia ESP. de los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, con



ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado. El valor y la vigencia de esta cobertura se determinará por Empresas Públicas de Armenia ESP. en cada caso, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el respectivo contrato.

g. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

h. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y no debe ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior a cinco mil (5.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual valor asegurado ser máximo setenta y mil (75.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. Obligatoriedad de exigir garantía en los contratos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Las garantías serán obligatorias en todos los contratos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., excepto en los siguientes contratos en los que no será obligatoria su constitución:

1. Los contratos cuyo valor no exceda de (40) SMMLV.
2. En los contratos interadministrativos.
3. En los contratos de empréstito.
4. En los contratos de seguro.
5. La contratación directa.
6. La enajenación de bienes de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

No obstante, en los casos anteriores Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en los estudios previos deberá hacer un análisis de la necesidad de exigir o no la constitución de tal garantía y de las coberturas respectivas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

CAPITULO IV SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 67.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse situaciones excepcionales ajenas a la voluntad, o culpa del contratista que imposibiliten de manera temporal la ejecución del contrato las partes podrán suspenderlo, lo cual constara en acta en donde se expondrán de manera detallada las razones que motivaron tal decisión e indicaran la fecha en que se reiniciará el mismo, o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. Para este caso deben adelantarse los siguientes pasos:

54

1. Debe solicitarse suspensión al contrato, basado en los hechos que la generan.
2. La solicitud la puede presentar el contratista, el supervisor o interventor del contrato, pero en todo caso deberá contar con el visto bueno del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y de quien ejerce control y seguimiento.
3. Deberá suscribirse acta en la que conste la fecha de suspensión, los hechos que la generan y de ser posible la fecha en que se reiniciará el mismo.
4. De igual manera, en el acta de suspensión deberá indicarse al contratista la obligación de informar a la compañía de seguros sobre la suspensión, así como de ampliar las coberturas por el término que este haya estado suspendido.

ARTÍCULO 68.- PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO. El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente, de tal manera que el plazo y el valor solo podrán ser modificados cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Las condiciones de la modificación constaran en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades y en todo caso cuando se trate de adición, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso deben adelantarse las siguientes actividades:

1. Se deberá informar de tal situación, por lo menos con cinco (05) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.
2. El escrito que indique la situación deberá ser suscrito por el contratista, o el jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y contar con el concepto favorable del supervisor o interventor.
3. Previo concepto de la Supervisión o la interventoría el Gerente, o su delegado, decidirá sobre la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor,



evento en cual la aprobación estará sujeta al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

4. Será a cargo del contratista el pago de los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prórroga o adición del contrato y se comprometerá a actualizar las coberturas de la garantía única en relación con los plazos prorrogados y/o con los valores adicionados.

PARÁGRAFO. Fuerza Mayor: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (Insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

55

ARTÍCULO 69.- CESIÓN. Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: **(i)** los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y **(iii)** la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En este caso deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o su delegado, analizará la solicitud que envíe el contratista, con el concepto del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y el supervisor, o interventor y determinará la conveniencia de autorizar la cesión y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente, o su delegado suscribirá el contrato de cesión, autorizando la respectiva cesión.
2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la cesión, a fin de determinar el saldo exacto y las obligaciones que en adelante corresponden al cesionario.
3. El contratista cesionante deberá informar a la compañía de seguros que expidió la garantía única, a fin de que sea modificado el nombre del tomador y del afianzado.

PARÁGRAFO. No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 70.- TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado de manera anticipada antes de la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente establecido, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista.



En este caso se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato. En este caso deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o su delegado, analizará la solicitud que envíe el contratista, con el concepto del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y el supervisor, o interventor y determinará la conveniencia de autorizar la terminación y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente, o su delegado suscribirá el contrato de terminación de mutuo acuerdo.
2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la terminación del contrato, a fin de determinar el saldo exacto a favor de las partes.
3. Dado que se trata de una terminación anormal del contrato deberá procederse a la liquidación del contrato.

56

PARÁGRAFO. Fuerza Mayor: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (Insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato y la culminación del objeto contractual, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

TITULO V FASE POST-CONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71.- LIQUIDACIÓN: Para efectos de la actividad contractual de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entradas en la relación contractual le ponen fin al vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

El acta de liquidación deberá ser proyectada por el supervisor o interventor, contará con su visto bueno y será suscrita por el Gerente de Empresas Públicas de Armenia ESP. o por la persona en quien este delegue y por el contratista.

ARTÍCULO 72.- CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN: Será obligatorio para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. liquidar todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya liquidación dependerá de que así se haya pactado entre las partes.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte del contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, etc.), de lo contrario Empresas Públicas de Armenia E.S.P., teniendo en cuenta el valor del contrato establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación del mismo.



ARTÍCULO 73.- DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido indicará lo siguiente:

1. Contendrá la información financiera del contrato.
2. Indicará sobre el cumplimiento de obligaciones.
3. Expresará de manera clara sobre los saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.
4. Establecerá cuáles asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta.
5. El contratista en el caso de la liquidación bilateral, podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar.
6. Se dejará constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, al igual que los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declararse a paz y salvo.
7. Se dejará constancia de las nuevas obligaciones adquiridas por las partes, tales como la reparación, el ajuste de obras, bienes o servicios que han sufrido deterioro por fuera de lo normal entre el recibo de la obra y la suscripción del acta de liquidación.
8. Se dejará constancia de las obligaciones postventa a cargo del contratista, tales como mantenimientos preventivos de equipos, extensión de los riesgos amparados, etc.
9. Cuando sea pertinente las partes se declararán a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo.

ARTÍCULO 74.- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución, o del acto que declare la terminación unilateral.

ARTÍCULO 75.- LIQUIDACIÓN JUDICIAL: Si vencido el plazo señalado para la liquidación mutuo acuerdo, esta no se ha logrado, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para liquidar el contrato y establece el estado de cuentas de las partes, no obstante si antes de transcurrido dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo de liquidación de mutuo acuerdo la misma no ha sido pedida en sede judicial las partes aun podrán liquidarlo de mutuo acuerdo.

TITULO VI ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL



CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE CADUCIDAD

ARTÍCULO 76.- DECLARATORIA DE CADUCIDAD. Para que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., declare la caducidad administrativa dentro de un contrato, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Solo se podrá declarar la caducidad de aquellos contratos en los que se haya pactado la cláusula de caducidad (suministro y prestación de servicios) o que sin haberla pactada de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se entienden pactadas, tales como; los contratos que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado y los contratos de obra.

2. La declaratoria de caducidad procede por las causas señaladas en las disposiciones legales, tal declaratoria opera dentro del plazo de ejecución del contrato y cuando su causal sea el incumplimiento del contratista requiere que:

(i) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, (ii) que tal incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que de tal incumplimiento se evidencie que puede conducir a la paralización del mismo.

3. Cuando el incumplimiento sea de tal naturaleza que permita el requerimiento del contratista para que cumpla lo pactado, el supervisor o interventor deberá realizar el correspondiente requerimiento solicitándole a este que tome las medidas inmediatas para cumplir con lo pactado. De tal requerimiento se deberá enviar copia a la Dirección Jurídica y Secretaria General.

4. Si dentro del término señalado en la reconvenición hecha por el supervisor o interventor, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones del contratista o si el incumplimiento es de tal naturaleza que no permite requerimiento, el supervisor o interventor procederá a comunicar de tal situación a la Dirección Jurídica y Secretaria General.

5. Una vez enterado del incumplimiento, la Dirección Jurídica y Secretaria General en aras de agotar el debido proceso, procederá a citar para audiencia pública de descargos al contratista y a su garante, a fin de escuchar los motivos en los cuales fundamenta su incumplimiento. En caso de que objetivamente se demuestre que las causas que originaron el incumplimiento no son atribuibles al contratista, Empresas Públicas de Armenia ESP. deberá abstenerse de declarar la caducidad y adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, lo cual incluye compromisos con el contratista, cuando no presenten los supuestos de la caducidad, señalado en el numeral 2 del presente artículo.

6. Si el contratista no se presenta a la audiencia de descargos programada por la Dirección Jurídica y Secretaria General, o si de dicha audiencia se evidencia la

responsabilidad del contratista o Empresas Públicas de Armenia ESP. no considera pertinente establecer mecanismos de control o acuerdos con el contratista o su garante que garanticen de manera eficaz el cumplimiento del mismo, procederá a continuar con el trámite de declaratoria de caducidad.

7. A fin de proceder a la declaratoria de caducidad, el supervisor o interventor procederá a rendir informe técnico detallado sobre las causas que originaron el incumplimiento y las consecuencias de tal incumplimiento.

8. Una vez se cuente con el informe técnico detallado, se procederá expedir acto administrativo motivado de declaratoria de caducidad, suscrito por el Gerente General o su delegado.

9. Tal acto administrativo declarará la caducidad del contrato, ordena la terminación del contrato y posterior liquidación, es constitutivo de declaratoria de incumplimiento, hace efectiva la cláusula penal pecuniaria. En el mencionado acto se ordenará de igual manera la comunicación del mismo a la cámara de comercio donde se encuentre inscrito el contratista, la publicación en un diario de amplia circulación que será a cargo del contratista y la información de la decisión a la Procuraduría General de la Nación. La declaratoria de caducidad genera la inhabilidad para contratar por el término de cinco años.

10. Expedido el acto administrativo de declaratoria de caducidad, se deberá notificar al afectado y a la compañía de seguros de manera personal según lo estipulado por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o notificación por aviso, conforme lo señala el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole a los notificados que contra el referido acto procede el recurso de reposición. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.

11. Una vez notificado el acto y si fueron presentados recursos de reposición, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. deberá proceder a resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. Si no es presentado recurso alguno dentro del término legal o presentado los recursos estos son resueltos y notificados, el acto administrativo quedará en firme, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia.

13. Una vez en firme el acto se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado allí y si el garante (compañía de seguros) no decide continuar adelantando la actividad contractual, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., tomará posesión de la misma y de ser el caso podrá contratar con un tercero a través del procedimiento señalado en la ley la continuación de la actividad. En dicho evento podrá analizar de manera objetiva si es indispensable la declaratoria de emergencia.

14. En caso de que el contratista o su garante no cancelen los dineros indicados en el acto administrativo de declaratoria de caducidad, Empresas Públicas de Armenia ESP.

Iniciará a través de la Dirección Jurídica y Secretaria General el correspondiente cobro ejecutivo.

CAPITULO II EFECTIVIDAD DE SINIESTROS CUBIERTOS EN LA GARANTÍA

ARTÍCULO 77.- SINIESTRO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Los dineros entregados en calidad de anticipo corresponden a dineros de carácter Estatal que deben ser utilizados por el contratista, única y exclusivamente en el desarrollo de la actividad contratada, por lo tanto cuando se evidencia por parte del supervisor o interventor que el contratista: **(i)** No ha invertido tales recursos o bienes para la ejecución del objeto del contrato, **(ii)** ha hecho un uso indebido de los mismos o **(iii)** se ha apropiado de manera indebida de tales dineros o bienes, deberá informar de manera inmediata a la Dirección Jurídica y Secretaría General, para que adelante el siguiente procedimiento

60

1. El informe rendido por el supervisor o interventor deberá indicar de manera precisa y detallada, los hechos en los que se justifica los malos manejos de lo entregado en calidad de anticipo.
2. La Dirección Jurídica y Secretaria General a fin de agotar el debido proceso y no vulnerar el derecho de defensa, programará audiencia de descargos a la que invitará al contratista y su garante, a fin de que explique los motivos del mal uso de los dineros entregados en calidad de anticipo.
3. Si de los argumentos expuestos y las pruebas presentadas por el contratista o su garante se verifica que no hubo un uso inadecuado del anticipo, la administración así lo señalará en la respectiva acta de la audiencia y se abstendrá de emitir acto administrativo declarando el siniestro.
4. Si de lo ocurrido en la audiencia de descargos, se evidencian graves indicios que den lugar a considerar que existió inadecuado manejo por parte del contratista de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo, se dejará la respectiva constancia en el acta y posteriormente se procederá a expedir acto administrativo de declaratoria del siniestro.
5. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (Compañía de Seguros, Entidad Bancaria, etc.) y al contratista afectado conforme a lo estipula en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.
6. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá notificar mediante aviso según lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición,



dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

8. Si son presentados recursos de Reposición, la Dirección Jurídica y Secretaria General, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición Confirmada la decisión inicial, la Dirección Jurídica y Secretaria General procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

10. De dicha declaratoria se deberá informar a las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 78.- SINIESTRO DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Los dineros pagados anticipadamente, pertenecen al contratista, pero en caso de incumplimientos contractuales, acompañados de la no devolución total o parcial de dichos dineros, dan lugar Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a declarar la ocurrencia del siniestro, procediendo de la siguiente manera:

1. Para hacer efectivo este amparo se requiere que exista incumplimiento del contratista con respecto a sus obligaciones contractuales, acompañada de la no devolución total o parcial de los dineros pagados anticipadamente.

2. El supervisor o interventor deberá en primer lugar reconvenir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y en caso de que no se allane a cumplirlas en el término indicado, deberá informar de tal situación a la Dirección Jurídica y Secretaria General.

3. La Dirección Jurídica y Secretaría General a fin de agotar el debido proceso y no vulnerar el derecho de defensa, programará audiencia de descargos a la que invitará al contratista y su garante, a fin de que explique los motivos del incumplimiento y de la no devolución total o parcial de los dineros pagados anticipadamente.

4. Si de los argumentos expuestos y las pruebas presentadas por el contratista o su garante se verifica que no existió incumplimiento del contrato, la administración así lo señalará en la respectiva acta de la audiencia y se abstendrá de emitir acto administrativo declarando el siniestro.

5. Si de lo ocurrido en la audiencia de descargos, se evidencian graves indicios que den lugar a considerar que existió incumplimiento contractual y que el contratista no hizo devolución total o parcial del pago anticipado, se continuará con el trámite previsto para la declaratoria de incumplimiento, en donde se declarará adicionalmente la ocurrencia de este siniestro, indicando el valor al devolver.

ARTÍCULO 79.- SINIESTRO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: El siniestro de estabilidad y calidad de la obra, se presenta cuando después de entregada las obras se evidencian perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o

deterioro, independiente de su causa, imputable al contratista, evento en cual se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento de declaratoria de siniestro se iniciará a petición de cualquier persona, entidad, órgano o funcionario que informe sobre los daños presentados en las obras.

2. Una vez enterada la Dirección Jurídica y Secretaría General de tal situación, comunicará a la Unidad Organizativa correspondiente con el propósito de que se designe un profesional idóneo, que de ser pertinente será el mismo que realizó la supervisión o interventoría de las obras. Tal profesional deberá realizar visita al sitio de las obras con el objeto de determinar de manera preliminar la situación presentada y la posible responsabilidad del contratista frente a la misma.

3. De tal informe se dará traslado a la Dirección Jurídica y Secretaría General, quien, de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que en compañía del funcionario que rindió el correspondiente informe realicen visita al sitio de las obras. De tal invitación se deberá enviar copia al garante.

4. Si de la visita surgen acuerdos y compromisos de reparación por parte del contratista o de su garante, se levantará acta en la que consten los acuerdos y el término para cumplirlos, de la cual se enviará copia la Dirección Jurídica y Secretaría General.

5. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan a la visita el contratista o su garante, o si vencido el término acordado para llevar a cabo las reparaciones, no se da cumplimiento a las mismas, se procederá de ser pertinente a declarar la ocurrencia del siniestro a través de acto administrativo motivado.

6. De ser necesario y con el propósito de esclarecer el asunto se podrá establecer la participación de peritos expertos.

7. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (Compañía de Seguros, Entidad Bancaria, etc.) y al contratista afectado conforme a lo estipula en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes

8. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá realizar la notificación por aviso conforme lo señala el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

10. Si son presentados recursos de Reposición, la Dirección Jurídica y Secretaria General, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

11. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición y confirmada la decisión inicial, la Dirección Jurídica y Secretaría General procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista y a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

ARTÍCULO 80.- SINIESTRO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: El siniestro de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se presenta cuando después de entregados los bienes o equipos se evidencian perjuicios derivados de: (i) la mala calidad o deficiencia técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, según las especificaciones técnicas señaladas en el contrato y el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas señaladas para el respectivo bien o equipo, eventos en los cuales se procederá de la siguiente manera:

1. El procedimiento de declaratoria de siniestro se iniciará a petición de cualquier persona, entidad, órgano o funcionario que informe sobre los inconvenientes de calidad, funcionamiento o deficiencias técnicas presentados en los equipos.
2. Una vez enterado la Dirección Jurídica y Secretaría General de tal situación, se designará un profesional idóneo, que de ser pertinente será el mismo que realizó la supervisión o interventoría. Tal profesional deberá inspeccionar los bienes o equipos con el objeto de determinar de manera preliminar la situación presentada y la posible responsabilidad del contratista frente a la misma.
3. De tal informe se dará traslado a la Dirección Jurídica y Secretaría General, quien, de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que en compañía del funcionario que rindió el correspondiente informe realicen nueva inspección. De tal invitación se deberá enviar copia al garante.
4. Si de la visita surgen acuerdos y compromisos de entrega de nuevos equipos o de reparación cuando así lo considere pertinente la entidad, por parte del contratista o de su garante, se levantará acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos, de la cual se enviará copia a la Dirección Jurídica y Secretaría General.
5. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan a la visita el contratista o su garante, o si vencido el término acordado para cumplir los compromisos adquiridos, no se da cumplimiento a las mismas, se procederá de ser pertinente a declarar la ocurrencia del siniestro a través de acto administrativo motivado.
6. De ser necesario y con el propósito de esclarecer el asunto se podrá establecer la participación de peritos expertos.
7. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (Compañía de Seguros, Entidad Bancaria, etc.) y al contratista afectado conforme a lo estipula en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá

notificar a todos sus integrantes.

8. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá notificar por aviso con forme lo señala el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

9. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

10. Si son presentados recursos de Reposición, la Dirección Jurídica y Secretaría General, deberá resolverlos en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición y confirmada la decisión inicial, la Dirección Jurídica y Secretaría General, hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista y a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

ARTÍCULO 81.- SINIESTRO DE CALIDAD SERVICIO: El siniestro de calidad del servicio, se presenta cuando después de terminado el contrato se presentan perjuicios imputables al contratista por: (i) mala calidad del servicio, o (ii) mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o prestación de servicios:

1. El procedimiento de declaratoria de siniestro se iniciará a petición de cualquier persona, entidad, órgano o funcionario que informe sobre los inconvenientes de calidad o insuficiencia de los productos entregados.

2. Una vez enterado la Dirección Jurídica y Secretaría General de tal situación, se designará un profesional idóneo, que de ser pertinente será el mismo que realizó la supervisión o interventoría. Tal profesional deberá constatar los hechos en los que se sustenta la mala calidad o la insuficiencia de los productos, así como la posible responsabilidad del contratista frente a la misma.

3. De tal informe se dará traslado a la Dirección Jurídica y Secretaría General, quien, de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que presente sus descargos frente a los hechos. De tal solicitud se enviará copia al garante.

4. Si de los descargos presentados se evidencian compromisos de parte del contratista o de su garante, se suscribirá acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos, de la cual se enviará copia a la Dirección Jurídica y Secretaría General.

5. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan los descargos correspondientes, o si vencido el término acordado para cumplir los compromisos adquiridos, no se da cumplimiento a las mismas, se procederá de ser pertinente a declarar



la ocurrencia del siniestro a través de acto administrativo motivado.

6. De ser necesario y con el propósito de esclarecer el asunto se podrá establecer la participación de peritos expertos.

7. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (Compañía de Seguros, Entidad Bancaria, etc.) y al contratista afectado conforme a lo estipula en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.

8. Si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá notificar por aviso con forme lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

9. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

10. Si son presentados recursos de Reposición, la Dirección Jurídica y Secretaría General, deberá resolverlos en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición y confirmada la decisión inicial, la Dirección Jurídica y Secretaría General procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto y hará efectiva la garantía, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista y a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria del siniestro.

ARTÍCULO 82.- SINIESTRO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Los siniestros de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual requieren de declaratoria judicial, por lo tanto estos no se pueden declarar a través de acto administrativo y servirán de amparo para que Empresas Públicas de Armenia ESP., en los correspondientes procesos, llame en garantía a la compañía de seguros o al garante.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se hayan iniciado, esto es, se haya cursado invitación, o se hayan publicado los respectivos términos de referencia, continuarán su trámite bajo el acuerdo 017 de 2015.

ARTÍCULO 84.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte de la junta directiva, esto es, el día tres (03)



de abril 2023, previa publicación del mismo en la página Web de la entidad y deroga a partir de su entrada en vigencia en todas sus partes el acuerdo No. 017 de 2015.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE MANUEL RIOS MORALES
Presidente Junta Directiva



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINA
Secretario Junta Directiva

Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodríguez. Gerente General.
Revisó: Paulo César Rodríguez Ospina. DJSG
Elaboró: Juan Carlos Alfaro García – Contratista Dirección Jurídica